

Puerto Gaitán (Meta), Julio 14 de 2025

Al contestar indicar el siguiente radicado
CMPG 100.09.01.144

Señor:

LUIS CESAR PÉREZ GAITÁN

Alcalde Municipal

Edificio ARNALDO RIOBUENO RIVEROS

Calle 10 No. 10 - 60 Piso 2

Ciudad

Ref. REMISIÓN ACUERDO MUNICIPAL PARA TRÁMITE DE SANCIÓN

Cordial Saludo;

De manera atenta me permito allegar a su Despacho el(os) ACUERDO(S) MUNICIPAL(ES) que a continuación se detalla(n), con el fin de surtir el trámite de sanción establecido en el art. 76 de la Ley 136 de 1994.

Item	Numero Acuerdo y Asunto	Cantidad Folios
1	013 DE JULIO 09 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE PUERTO GAITÁN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Seis (6)
2	014 DE JULIO 12 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA PLANTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN - META, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Cuatro (4)
3	015 DE JULIO 12 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN DE MANERA TRANSITORIA UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN - META"	Cinco (5)

Sin otro particular,


DANILO PASCUAL NIÑO
Presidente Concejo Municipal

Puerto Gaitán 2251.11.0015427



Tipo: Radicado Entrada Fecha Rad: 16/07/2025 08:59 Folios: 20
Asunto: acuerdo municipal de trámite de sanción
Radicador: MAIRELY.BETANCUR
Procedencia: Danilo Pascual Niño / concejo municipal
Destinatario: LEIDY JOHANNA PARIAS ALVAREZ
La recepción del documento no implica aceptación

Elaboró: Miguel Avendaño Flórez	Revisó: Danilo Pascual Niño	Aprobó: Danilo Pascual Niño
CPS-034-2025	Presidente Concejo Municipal	Presidente Concejo Municipal

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
PUERTO GAITAN (META)**

CERTIFICAN

Que el ACUERDO MUNICIPAL No. 015 de Julio 12 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN DE MANERA TRANSITORIA UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META” recibió los debates de Ley, en Sesiones Ordinarias, celebradas en las fechas que se señalan a continuación:

DEBATES	FECHA REALIZACION	COMISION ENCARGADA
PRIMERO	Julio 02 de 2025	TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA
SEGUNDO	Julio 12 de 2025	PLENARIA DEL CONCEJO

Se expide la presente certificación en Puerto Gaitán (Meta), hoy catorce (14) de Julio del año Dos Mil Veinticinco (2025).


DANILO PASCUAL NIÑO
Presidente


BEICY DAYANA PÉREZ CORTÉS
Secretaria General

Elaboró: Miguel Avendaño Flórez	Revisó: Danilo Pascual Niño	Aprobó: Danilo Pascual Niño
CPS-034-2025	Presidente Concejo Municipal	Presidente Concejo Municipal

ACUERDO No. 015 - 2025
(Julio 12)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN DE MANERA TRANSITORIA UNOS BENEFICIOS
TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN (META);

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS
POR EL ARTÍCULO 1, 95, 287, 313, 315, 338 Y 363 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 136 DE 1994
MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012, LA LEY 36 DE 1994 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el numeral 9 del artículo 95 de la C.P. señala que todos los colombianos tenemos el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Que, de otra parte, el artículo 209 constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 287 ibidem señala expresamente que: *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. ejercer las competencias que les correspondan. 3. administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)"*

Que a su vez el artículo 313 numeral 4 establece: *corresponde a los Concejos: 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"*

Que adicional a ello el artículo 315, numerales 1, 3, y 5 establecen las siguientes atribuciones del alcalde municipal: (...) 1. *Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.* 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las*

funciones y la prestación de los servicios a su cargo. 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)

El artículo 338 constitucional señala: *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, señala: (...) **ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.** *Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: 6. establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.*

Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."* (...) **ARTÍCULO 71 INICIATIVA** *los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

Que se hace necesario otorgar algunos beneficios transitorios sobre las sanciones e intereses de mora del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto de Industria y Comercio, como mecanismo que ayude a acelerar la recuperación de los diferentes sectores de la economía local, que afrontan el impacto económico negativo por factores de orden económico, social y ambiental que en la actualidad atraviesa la región.

Que, de acuerdo con la revisión por parte de la Secretaría de Hacienda del municipio de Puerto Gaitán – Meta, el presente Acuerdo no representa impactos negativos sobre el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo y, por el contrario, constituye una medida eficaz para la activación de la economía local.

En mérito de lo expuesto, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN – META,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Establézcanse beneficios tributarios de manera transitoria a favor de los contribuyentes que adeudan el Impuesto Predial Unificado, los cuales se aplicarán a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y se regirán bajo las siguientes condiciones:

1. Para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el **30 de septiembre de 2025** paguen la totalidad del impuesto a cargo, se aplicará una tasa de interés moratorio equivalente al 10% de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.
2. Para los contribuyentes que, desde el 01 de octubre y hasta **el 31 de octubre de 2025**, paguen la totalidad del impuesto a cargo, la tasa de interés moratorio será equivalente al 20% de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.
3. Para los contribuyentes que desde el 01 de noviembre y hasta **el 30 de noviembre de 2025**, paguen la totalidad del impuesto a cargo, la tasa de interés moratorio será equivalente al 30% de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 1. Los beneficios tributarios aquí establecidos aplicarán sólo si el contribuyente cancela el valor total capital de la vigencia respectiva.

PARÁGRAFO 2. Los beneficios tributarios establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en etapa de determinación oficial, discusión en sede administrativa o judicial, o en cobro coactivo.

ARTICULO SEGUNDO. BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcanse beneficios tributarios de manera transitoria a favor de los contribuyentes que adeudan el Impuesto de Industria y Comercio, los cuales se aplicarán a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y se regirán bajo las siguientes condiciones:

1. Para los contribuyentes del Impuesto de industria y Comercio que desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el **30 de septiembre de 2025** paguen la totalidad del impuesto a cargo, se aplicará una tasa de interés moratorio equivalente al 10% de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

2. Para los contribuyentes del Impuesto de industria y Comercio que desde el 01 de octubre y hasta **el 31 de octubre de 2025**, paguen la totalidad del impuesto a cargo, la tasa de interés moratorio será equivalente al 20% de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.
3. Para los contribuyentes del Impuesto de industria y Comercio que desde el 01 de noviembre y hasta **el 30 de noviembre de 2025**, paguen la totalidad del impuesto a cargo, la tasa de interés moratorio será equivalente al 30% de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 1. Para los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya notificado requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración o resolución sanción, se les aplicarán los siguientes beneficios:

- Desde la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta **el 30 de septiembre de 2025** un descuento del noventa por ciento (90%) de las sanciones, siempre y cuando el contribuyente pague el cien por ciento (100%) del impuesto y el diez por ciento (10%) de la sanción actualizada.
- Desde el 01 de octubre y hasta **el 31 de octubre de 2025** un descuento del ochenta por ciento (80%) de las sanciones, siempre y cuando el contribuyente pague el cien por ciento (100%) del impuesto y el veinte por ciento (20%) de la sanción actualizada.
- Desde el 01 de noviembre y hasta **el 30 de noviembre de 2025**, un descuento del setenta por ciento (70%) de las sanciones, siempre y cuando el contribuyente pague el cien por ciento (100%) del impuesto y el treinta por ciento (30%) de la sanción actualizada.

PARÁGRAFO 2. Los beneficios tributarios aquí establecidos aplicarán sólo si el contribuyente cancela el valor total capital de la vigencia respectiva.

PARÁGRAFO 3. Los beneficios tributarios establecidos en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en etapa de determinación oficial, discusión en sede administrativa o judicial, o en cobro coactivo.

PARÁGRAFO 4. Los beneficios contemplados en el presente artículo se extienden a los contribuyentes omisos o inexactos sin acto administrativo de liquidación, para lo cual, el contribuyente deberá presentar la respectiva declaración o corrección de manera electrónica, y realizar el pago conforme lo dispuesto en los numerales de este artículo, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posteriormente pueda adelantar la administración tributaria municipal.

PARÁGRAFO 5. En ningún caso los alivios temporales establecidos para las sanciones serán acumulables con otras, ni la sanción reducida podrá ser inferior a la mínima.

ARTICULO TERCERO. DIFUSION. El presente Acuerdo Municipal será ampliamente difundido en la zona urbana y rural del municipio, así como a través de los diferentes canales institucionales con el fin de que el mayor número de contribuyentes posible aplique a los beneficios aquí establecidos.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta) a los doce (12) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, SANCIÓNENSE Y CÚMPLASE



DANILO PASCUAL NIÑO
Presidente



BEICY DAYANA PÉREZ CORTÉS
Secretaria General

Elaboró: Miguel Avendaño Flórez	Revisó: Danilo Pascual Niño	Aprobó: Danilo Pascual Niño
CPS-034-2025	Presidente Concejo Municipal	Presidente Concejo Municipal

 ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META	CONSTANCIA DE SANCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL			 Puerto Gaitán (Cundinamarca)
	Gestión Jurídica			
	Código: GJU-FR-07	Versión: 02	Vigencia: 14/03/2025	

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2025
Julio 12 de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN DE MANERA TRANSITORIA UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN - META"

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, con el radicado 2251.01.0015427 del diecinueve (15) de Julio del Dos Mil Veinticinco (2025).


MAYRA ALEJANDRA SAAVEDRA OCHOA
Secretaria Jurídica

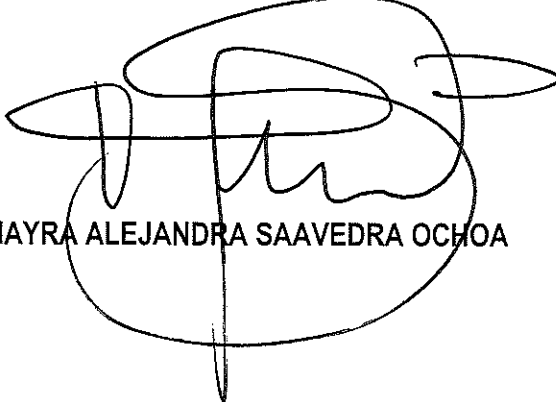
REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL META – ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN,
a los diecisiete (17) días del mes de Julio del Dos Mil Veinticinco (2025)

SANCIONADO,

Alcalde Municipal de Puerto Gaitán – Meta.


LUIS CESAR PÉREZ GAITÁN
Alcalde Municipal

La Secretaria Jurídica del Municipio de Puerto Gaitán-Meta


MAYRA ALEJANDRA SAAVEDRA OCHOA